

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

Otra número 207.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 206.

El Director de la Empresa industrial para la fabricacion de Reloges de Torre, D. Victor Sanchez Toledo, con fecha 2 del actual me dice desde Madrid lo que sigue.

Cuando en 25 de Abril último, tuve la honra de dirigirme á V. S. indicándole el proyecto de empresa para generalizar los relojes públicos de torre, me animaba la confianza de que mi idea hallaría una aceptación universal; y si bien me ha lisongeado mucho la buena acogida con que se han dignado honrarme los Sres. Gefes políticos, celosos siempre por el bien de sus administrados ha sido por desgracia sumamente escaso el número de pueblos que han manifestado deseos de aprovecharse de las ventajas que se les ofrecían. Esta circunstancia impide la realizacion de un negocio que por su inmensa cuantia y por lo módico de los precios solo podia acometerse, como V. S. conoce, bajo la seguridad de un consumo igualmente considerable; y obligado por lo tanto con sentimiento á renunciar, al menos por ahora, á las miras útiles y filantrópicas que me habia propuesto, me considero en el deber de manifestarlo á V. S. y darle sinceras gracias por los favores que con este motivo le he merecido, rogándole tenga á bien mandar insertar esta comunicacion en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Lo que he dispuesto se inserte, accediendo á la solicitud de dicho Director, para los fines que el mismo indica. Albacete 5 de Agosto de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de Juan Bargas (a) Boltea cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Villena por quien es reclamado, y en cuyo juzgado pende causa contra él y otros sobre muerte violenta causada á José Gonzalez, todos gitanos. Albacete 6 de Agosto de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Señas.

Juan Bargas (a) Boltea, gitano, casado con Griselda Fernandez de Maesa, de edad de unos 52 años, estatura mediana, delgado de cara y cuerpo, canoso, viste de ordinario pantalón y chaqueta blanquinosa, sombrero calañés, pañuelo de color á la cabeza y alpargatas, con patillas, tiene un hijo de unos diez y seis años.

Otra número 208.

Habiendo sido nombrado D. Iginio Herrero, Gefe civil del distrito del Bonillo, con residencia en Villarrobledo, por Real orden de 12 de Julio ultimo, ha prestado en el dia de hoy el oportuno juramento. Lo que he dispuesto se haga saber en este periodico oficial para conocimiento de los pueblos de su distrito. Albacete 6 de Agosto de 1849.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones

Directas en circular de 1.º del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 19 de Julio último la Real orden que sigue. — Excmo Sr. — Estando por la ley de 20 de Abril ultimo asegurada conveniente é inmediatamente la dotacion del culto y clero; se ha servido la Reina resolver conforme lo propone esa direccion que cesen los efectos de las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846 y 29 de Noviembre de 1848 respecto del modo con que han venido satisfaciendose por medio de formalizaciones las cuotas impuestas á los bienes del mismo clero por contribucion territorial y los recargos autorizados, y que en consecuencia las que adende como devengadas desde 1.º de Enero del corriente año y las que sucesivamente se le impongan las pague el clero en metalico en los plazos, y forma que lo verifican los propietarios de inmuebles sugetos á la expresada contribucion. — De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la trasladada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para inteligencia y gobierno de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 4 de Agosto de 1849. — P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Sin embargo de que particularmente se ha avisado por esta Intendencia á los Ayuntamientos de la provincia la parte con que de la contribucion territorial deben atender á la dotacion del culto y clero en el primer semestre de este año, conviniendo que al repartimiento se le dé la oportuna publicidad, á propuesta de la Administracion de contribuciones directas de la provincia, he dispuesto se inserte á continuacion el que al efecto me ha pasado dicha Administracion para conocimiento de los pueblos y de los partícipes; encargando á los Alcaldes constitucionales la necesidad de que satisfagan inmediatamente, como ya lo han verificado algunos, la suma que se les designa, atendiendo lo preferente que es el objeto á que se destina, cuidando de remitir desde luego á la mencionada Administracion los recibos que obtengan, pues que de lo contrario se les considerará en descubierto y apremiará al pago de las sumas señaladas, cuyos recibos deberin librarles, los encargados de la recaudacion por los respectivos diocesanos que les serán cangeados á su presentacion, por cartas de pago del cupo de la contribucion territorial; teniendo entendido que las entregas que verifiquen han de ser precisamente en metalico sin descuentos de ninguna especie ni por concepto alguno. Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Señores Alcaldes de la provincia é inteligencia de los partícipes. — Albacete 2 de Agosto de 1849. — P. A. Julian Domenech.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Dotacion del Culto y Clero.

REPARTIMIENTO que ha hecho esta Administracion de las cantidades con que los pueblos de la provincia deben contribuir para el pago de la dotacion del Culto y Clero en el primer semestre de este año y las cuales deben satisfacer con el importe de sus cupos de la contribucion Territorial con arriego á la ley de 20 de Abril y órdenes posteriores.

Importan la mitad de las asignaciones del Culto y Clero en el presente año.

Por los pueblos del Arzobispado de Toledo,	122621..17	} 396274-
Por los del Obispado de Cartagena	223830..	
Por los del Obispado de Cuenca	31950..	
Por los del Obispado de Orihuela	17872..17	

Son baja por la mitad del importe de los bienes devueltos al Clero.

En el Arzobispado de Toledo	7102..25	} 26571.. 8
En el Obispado de Cartagena	16859.. 2	
En el Obispado de Cuenca	896..10	
En el Obispado de Orihuela	1713.. 5	

Quedan liquidos á repartir 369702..26
 Importa el repartimiento 369950..

Resultan repartidos demas en el primer semestre y se tendrán en cuenta 247.. 8

PUEBLOS.	Rs. Vn.
Albacete	17600
Abengibre	1300
Alatoz	2700
Albatana	1000
Alborea	2500
Alcadozo	1600
Alcalá del Jucar	5700
Alearaz	12000
Almansa	13000
Alpera	5300
Ayna	3000
Balazote	4000
Balsa de Vés	2100
Billestero	3000
Birraja	5000
Bienservida	3000
Bogarra	5000
Bonete	2100
Bonillo	8000
Carcelen	1900
Casas Ibañez	6400
Casas de Juan Nuñez	2100
Casas de Lázaro	1500
Casas de Motilleja	1000

Casas de Vés	3700
Candete	15000
Cenizate	2200
Cotral-rubio	2300
Cotillas	500
Chinchilla	9800
Elche de la Siera	6000
Ferez	2500
Fuen-santa	2100
Fuente-álamo	1900
Fuente-albilla	2500
Gineta (La)	7500
Golosalvo	200
Hellin y Agramon	18000
Herrera (La)	1500
Higuera	3300
Yeste	11300
Jorquera	5300
Letur	3800
Lezuza	7000
Lietor	5300
Madrigueras	4450
Mahora	3200
Masegoso y Cilleruelo	2500
Minaya	4850
Molinicos	1500
Montalvos	1930
Montealegre	5800
Munera	5000
Navas de Jorquera	1800
Nerpio	6400
Ova-gonzalo	1400
Ontur	1600
Ossa de Montiel	1500
Paterna	1500
Peñas de San Pedro	6000
Peñascosa	3000
Petrola	1400
Povedilla	2000
Pozo-hondo	4400
Pozo-lorente	700
Pozuelo	4600
Recueja	1200
Riopar	2000
Robledo	1500
Roda (La)	8900
Salobre y Reolid	2000
San Pedro y Cañadas	1900
Socobos	2800
Tarazona	5900
Tobarra	11000
Valdeganga	2100
Ves (Villa de)	1700
Vianos	6000
Villalgordo del Jucar	3820
Villamalea	2900
Villapalacios	3000
Villarrobledo	22000
Villatoya	200
Villaverde	500
Viveros	2500
Total	369950

Albacete 1.º de Agosto de 1849.—P. S.,
Fernando Vazquez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 30 del mes ultimo me dice lo que sigue.—No habiendo declarado remate en la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia militar de las Islas Baleares el 19 del corriente para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeantes en aquella Capitanía general por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1850, ha resuelto esta Intendencia general, en uso de las facultades que la confiere la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 20 de Agosto proximo en los estrados de la espresada Intendencia militar y en los de esta general con sujecion al pliego de condiciones vigente y reglas establecidas en la citada Real orden; en su virtud sirvase V. S. disponer se publique en ese distrito con la puntualidad y formalidades establecidas, acusandome el recibo de esta circular para unirlo al expediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 6 de Agosto de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

EDICTO.

D. Francisco Carbonell, Rector de la Universidad literaria de Valencia.

Hago saber: 1.º En cumplimiento de lo mandado en el artículo 3.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, desde el 20 al 31 de Agosto proximo estará abierta en este Instituto Universitario la matricula correspondiente al curso academico de 1849 á 1850.

2.º En los espresados dias se harán tambien los exámenes extraordinarios del Instituto y los de instruccion primaria necesarios para ser admitidos en la matricula de primer año. Los dias para dichos exámenes y su orden se fijarán en los edictos que se publiquen para el regimen interior del establecimiento.

3.º El abono de los años de filosofia estudiados en los seminarios y en las escuelas especiales se hará con arreglo á los artículos 52 53 y 54 del plan de estudios y á los comprendidos desde el 186 al 192 inclusive del reglamento para su ejecucion. Valencia 31 de Julio de 1849.—Francisco Carbonell.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustín número 17

de los productos de la agricultura... de los productos de la ganadería... de los productos de la industria...

de los productos de la agricultura... de los productos de la ganadería... de los productos de la industria...

de los productos de la agricultura... de los productos de la ganadería... de los productos de la industria...

de los productos de la agricultura... de los productos de la ganadería... de los productos de la industria...

de los productos de la agricultura... de los productos de la ganadería... de los productos de la industria...

de los productos de la agricultura... de los productos de la ganadería... de los productos de la industria...

de los productos de la agricultura... de los productos de la ganadería... de los productos de la industria...

de los productos de la agricultura... de los productos de la ganadería... de los productos de la industria...

1000	Albarracín
2000	Alcalá de las Torres
3000	Alcañiz
4000	Alcazarén
5000	Alcazarón
6000	Alcazarque
7000	Alcazarquivir
8000	Alcazarquivir
9000	Alcazarquivir
10000	Alcazarquivir
11000	Alcazarquivir
12000	Alcazarquivir
13000	Alcazarquivir
14000	Alcazarquivir
15000	Alcazarquivir
16000	Alcazarquivir
17000	Alcazarquivir
18000	Alcazarquivir
19000	Alcazarquivir
20000	Alcazarquivir
21000	Alcazarquivir
22000	Alcazarquivir
23000	Alcazarquivir
24000	Alcazarquivir
25000	Alcazarquivir
26000	Alcazarquivir
27000	Alcazarquivir
28000	Alcazarquivir
29000	Alcazarquivir
30000	Alcazarquivir
31000	Alcazarquivir
32000	Alcazarquivir
33000	Alcazarquivir
34000	Alcazarquivir
35000	Alcazarquivir
36000	Alcazarquivir
37000	Alcazarquivir
38000	Alcazarquivir
39000	Alcazarquivir
40000	Alcazarquivir
41000	Alcazarquivir
42000	Alcazarquivir
43000	Alcazarquivir
44000	Alcazarquivir
45000	Alcazarquivir
46000	Alcazarquivir
47000	Alcazarquivir
48000	Alcazarquivir
49000	Alcazarquivir
50000	Alcazarquivir